



Resolución Gerencial Regional

N° 0075-2020-GRL/GRI

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho

09 JUL 2021
Econ. Erick D. Panagüe Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
423 GOB

Huacho, 12 de noviembre del 2020

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 177-2020-GRL-SEC.TEC-PAD del 30 de enero del 2020, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, mediante el cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **DAMNER ARMANDO MEDINA ZAVALA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...) Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" que establece lineamientos específicos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;



www.regionlima.gob.pe

Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce – Huacho – Huaura

ginfraestructura@regionlima.gob.pe



09 JUL 2024
Econ. Erick D. Yanique Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.N. N° 33 0023 GOB

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y PUESTO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Apellidos y Nombres	:	Medina Zavaleta, Damner Armando
Documento Nacional de Identidad	:	10798322
Puesto desempeñado al momento de la Comisión de la Presunta Falta	:	Director Regional de Trasportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima Gobierno Regional de Lima
Condición Laboral	:	D.L. N° 728
Referencia	:	Informe Escalafonario N° 241-2020-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Que, con fecha 30 de octubre del 2018, se suscribió el Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, deviniente del procedimiento especial de contratación N° 001-2018-GRLCS-2, referente a la contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA", con el CONSORCIO SAN PEDRO, debidamente representado por su Representante Legal Común, el Sr. Daniel Antenor Huamán Sifuentes, siendo el plazo de ejecución de la obra de 120 días calendarios, y el monto contractual de S/ 3'311,378.256 soles, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

2.2. Que, con fecha 07 de diciembre del 2018, se suscribió el Contrato N° 165-2018-GRL/SERVICIO entre el Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO POSANCA, con el objeto de supervisar la obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA".

2.3. Que, con fecha 01 de febrero del 2019, mediante la Carta N° 009-2019-CP/RL, la empresa encargada de la supervisión CONSORCIO POSANCA realiza la consulta de obra N° 01, en el cual anexa el Informe N° 01-2019-SUV-SO-CP, donde se expone lo siguiente:

- Con fecha 28 de enero del 2019, mediante asiento N 36 del cuaderno de obra, el residente de Obra realiza la anotación de consulta sobre la ocurrencia en la Obra, específicamente la conformación de la plataforma de la trocha carrozable y respetar los niveles de la rasante del proyecto, se ha encontrado que el terreno donde se va proyectar la rasante de la trocha carrozable es ROCOSO entre las progresivas 0 + 380 hasta 0 + 400, tal como se muestra en el panel fotográfico. Por tanto, se sugiere que se reduzca el ancho de la plataforma carrozable de 7.00 m a 4.00 m y el área no ejecutada se utilizará en la prolongación de la trocha carrozable del proyecto a partir de la Progresiva 0 + 420.
- Con fecha 29 de enero del 2018, mediante Asiento N° 37 del cuaderno de obra de la supervisión de obra, realiza la anotación de respuesta a la consulta sobre ocurrencia en la Obra, señalada y explicada en el ítem anterior. En la misma, se comunica que de acuerdo a lo determinado por el artículo 165 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se elevará a la entidad la solución técnica planteada in situ (reunión entre Supervisión y Residencia de Obra), respecto a la definición de plantear una REDUCCIÓN DEL ANCHO DE LA TROCHA CARROZABLE EN LAS PROGRESIVAS 0 +



www.regionlima.gob.pe

Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce - Huacho - Huaura

ginfraestructura@regionlima.gob.pe



380 al 0 + 420 Y RESPETAR LA RAZANTE DEL PROYECTO, para opinión del Proyectista.

- Dentro del Análisis y Propuesta Técnica de la Supervisión propone:
 - Reducir el ancho de la trocha carrozable desde la progresiva 0+380 a la 0+420 con un ancho promedio de 4.00 m.
 - El área reducida del ancho de la plataforma desde la progresiva 0+380 a la 0+420, se utilice en la prolongación de la trocha carrozable a partir de la progresiva 0+420.
 - Efectuar el corte de la Plataforma respetando los niveles de lubricante del proyecto por lo cual se va generar un adicional por el material de ROCA encontrado y un deductivo vinculante por el material conglomerado considerado en el expediente técnico.

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho

09 JUL 2024
Econ. Elio D. Ypanaque Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R.N° 274 423 GOB

- 2.4. Que, mediante el **Oficio N° 301-2019-GRL-GRI/DRTC-D**, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita a la Municipalidad Distrital de Arahua se encargue de solicitar la opinión de Proyectista, el Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras, por tener ellos el vínculo Contractual con el Proyectista.
- 2.5. Que, mediante la **CARTA N° 14-2019-MDA / AL**, la Municipalidad Distrital de Arahua remite al Proyectista todos los antecedentes y solicita la opinión de la Consulta N° 01 de la Obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA-LIMA**" al Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras.
- 2.6. Que, mediante la **Carta N° 09-2019-CCHC** recepcionada el 08 de marzo del 2019, el Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras realiza su pronunciamiento respecto a la consulta N° 01.
- 2.7. Que, mediante la **Carta N° 023-2019-CP-RL**, recepcionada con fecha 21 de marzo del 2019, la empresa encargada de la supervisión CONSORCIO POSANCA remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, mediante CARTA N° 21-2019/CSAN PEDRO de fecha 14 de marzo de 2019, por el plazo de veinticinco (25) días.
- 2.8. Que, con fecha 04 de abril del 2019, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 026-2019-GRL/GGR, se resuelve declarar procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO SAN PEDRO – Contratista para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA-LIMA**", contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, solo por el plazo de veinticinco (25) días calendarios, plazo que se computara desde el 10 de abril del 2019 al 04 de mayo de 2019.
- 2.9. Que, con fecha 07 de mayo del 2019, mediante **Memorándum N° 1179-2019-GRL-SG**, la Secretaría General remite copia de la Resolución General Gerencial Regional N° 026-2019-GRL/GGR de fecha 04 de abril del 2019 al Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la responsabilidad que corresponda, respecto a los responsables que generaron que la presente ampliación de plazo, ya que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 ha sido generado por causas atribuibles de nuestra Entidad.



III. HECHOS ATRIBUIDOS AL ADMINISTRADO

Que, se le atribuye una presunta responsabilidad al administrado Damner Armando Medina Zavaleta de los hechos suscitados como Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, el cual debió cumplir con los brindar una respuesta oportuna



www.regionlima.gob.pe

Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce – Huacho – Huaura

ginfraestructura@regionlima.gob.pe



a las consultas realizadas por el contratista, situación que no ocurrió con la debida diligencia, generando la ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA-LIMA"**.

IV. LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El accionar y/u omisiones del servidor Ing. Damner Armando Medina Zavaleta, en calidad de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría presuntamente infringido el artículo 85 literal d) y q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por negligencia en sus funciones, así como por haber infringido el numeral 2 literal d) y n) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES;

Que, la presunta infracción a la norma citada habría generado falta administrativa que conllevaría sanción de Suspensión contemplada en el artículo 88° literal b) Suspensión sin doce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

V. ANÁLISIS A LOS HECHOS ATRIBUIDOS

El presente caso versa sobre la causal que motivo la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, solicitada por el CONSORCIO SAN PEDRO, contratista para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA-LIMA"**, plazo que se computara desde el 10 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019.

A través de la **CARTA N ° 023-2019-CP/RL** de fecha 21 de marzo del 2019, el Sr. Ricardo Elias Villafana Espichán, representante legal del CONSORCIO POSANCA, solicitó ampliación de plazo N° 01 para la Obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA- LIMA"**, cuantificando los días en consideración a lo prescrito por el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N ° 071-2018-PCM, en su artículo 82 referente al Cuaderno de obra, Anotaciones y Consultas, y Artículo 85° referente a las Causales de Ampliación del Plazo y Procedimiento, recomendando que la Entidad declare procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de veinticinco (25) días calendarios.

La justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N ° 01, lo fundamenta en el artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, el cual establece:

" Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
Huacho

09 JUL 2024

Econ. César D. Yañez de Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.N. N° 374 2023 GOB





Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (El subrayado y negrita es agregado)

Asimismo, el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, establece:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)" (El subrayado y negrita es agregado)

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo Huacho

08 JUL 2024
Econ. Erick D. Paniagua Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R.N. 374 223 GOB





Al respecto se debe indicar que, de acuerdo con el artículo 82 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, las demoras en la absolución de consultas por parte de la Entidad, generaron el derecho al contratista a solicitar ampliación de plazos. En tal situación, las demoras de la Entidad se suscitan en el periodo del 02 de febrero del 2019 al 08 de marzo del 2019, teniendo el contratista plazo hasta el 23 de marzo del 2019, para solicitar la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, tales demoras surgidas fueron en razón a la **Carta N° 009-2019-CP/RL**, de fecha 01 de febrero del 2019, con la cual la empresa encargada de la supervisión CONSORCIO POSANCA realiza la consulta de obra N° 01, anexando el Informe N° 01-2019-SUV-SO-CP, donde se expone lo siguiente:

- Con fecha 28 de enero del 2019, mediante asiento N 36 del cuaderno de obra, el residente de Obra realiza la anotación de consulta sobre la ocurrencia en la Obra, específicamente la conformación de la plataforma de la trocha carrozable y respetar los niveles de la rasante del proyecto, se ha encontrado que el terreno donde se va proyectar la rasante de la trocha carrozable es ROCOSO entre las progresivas 0 + 380 hasta 0 + 400, tal como se muestra en el panel fotográfico. Por tanto, se sugiere que se reduzca el ancho de la plataforma carrozable de 7.00 m a 4.00 m y el área no ejecutada se utilizará en la prolongación de la trocha carrozable del proyecto a partir de la Progresiva 0 + 420.
- Con fecha 29 de enero del 2018, mediante Asiento N° 37 del cuaderno de obra de la supervisión de obra, realiza la anotación de respuesta a la consulta sobre ocurrencia en la Obra, señalada y explicada en el ítem anterior. En la misma, se comunica que de acuerdo a lo determinado por el artículo 165 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se elevará a la entidad la solución técnica planteada in situ (reunión entre Supervisión y Residencia de Obra), respecto a la definición de plantear una REDUCCIÓN DEL ANCHO DE LA TROCHA CARROZABLE EN LAS PROGRESIVAS 0 + 380 al 0 + 420 Y RESPETAR LA RAZANTE DEL PROYECTO, para opinión del Proyectista.
- Dentro del Análisis y Propuesta Técnica de la Supervisión propone:
 - Reducir el ancho de la trocha carrozable desde la progresiva 0+380 a la 0+420 con un ancho promedio de 4.00 m.
 - El área reducida del ancho de la plataforma desde la progresiva 0+380 a la 0+420, se utilice en la prolongación de la trocha carrozable a partir de la progresiva 0+420.
 - Efectuar el corte de la Plataforma respetando los niveles de lubricante del proyecto por lo cual se va generar un adicional por el material de ROCA encontrado y un deductivo vinculante por el material conglomerado considerado en el expediente técnico.

Dichas consultas fueron reconducidas a la Municipalidad Distrital de Arahua, mediante **Oficio N ° 301-2019-GRL-GRI/DRTC-D**, a través de la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita que se encargue la opinión para la absolución de dichas consultas el Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras, por tener ellos el vínculo Contractual con el Proyectista.

Que, mediante la **CARTA N ° 14-2019-MDA / AL**, la Municipalidad Distrital de Arahua remite todos los antecedentes y solicita la opinión de la Consulta N ° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, CANTA-LIMA"** al Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras, y mediante la **Carta N° 09-2019-CCHC**

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo Huacho

09 JUL 2019

Econ. Erick D. Yanaque Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.N.° 374 - 3 GOB





recepcionada el 08 de marzo del 2019, el Ing. Carlos Isaac Chunga Contreras realiza su pronunciamiento respecto a la consulta N° 01.

En razón a dicha demora, mediante la **Carta N° 023-2019-CP-RL**, recepcionada con fecha 21 de marzo del 2019, la empresa encargada de la supervisión CONSORCIO POSANCA remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, mediante CARTA N° 21-2019/CSAN PEDRO de fecha 14 de marzo de 2019, por el plazo de veinticinco (25) días.

La cual mediante Resolución Gerencial General Regional N° 026-2019-GRL/GGR, se resuelve declarar procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO SAN PEDRO – Contratista para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES-ARAHUAY KM. 4 + 00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY, SANTA-LIMA**", contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, solo por el plazo de veinticinco (25) días calendarios, plazo que se computara desde el 10 de abril del 2019 al 04 de mayo de 2019.

Le presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo Huacho

09 JUL 2021
Eddy Erick D. Panque Estrada
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R. N° 374 2023 GOB

Asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES, como Director Regional de Transportes y Comunicaciones, tenía como función la implementación, ejecución y administración de los planes y políticas en materia de Transportes y comunicaciones de la Región, de acuerdo con las políticas nacionales y del Gobierno Regional, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y dentro de sus funciones específicas técnicas, las contempladas en el literal d) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y constitución de la infraestructura vial de acuerdo con el ámbito jurisdiccional; n) Presentar y brindar información oportuna, con la sustentación técnica respectiva en los plazos establecidos o



Que, de acuerdo a los considerandos antes expuestos, se advierte que la negligencia no fue causa imputable al Ing. Damner Armando Medina Zavaleta, en calidad de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, puesto que el cumplió con el deber de diligenciar dicha consulta, realizada por el supervisor mediante Carta N° 009-2019-CP/RL, a la Municipalidad Distrital de Arahua, atribuyendo a dicha Entidad la demora de las consultas que propiciaron la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios, por tal razón no existe una presunta falta en la conducta del servidor público en mención.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HABER MÉRITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **DAMNER ARMANDO MEDINA ZAVALETA**, por los hechos atribuidos, de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los actuados.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RUBEN WILLIAM ESCOBAR COSME
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

www.regionlima.gob.pe

Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce - Huacho - Huaura

ginfraestructura@regionlima.gob.pe